

El gobierno por fuera de la constitución en garantías de seguridad

Notas de Camilo González Posso – presidente de Indepaz.
Integrante de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
28 de enero de 2022

- La sentencia de la Corte Constitucional sobre *el estado de cosas inconstitucional* con las personas que firmaron la paz y están en proceso de reincorporación puede hacerse extensiva a la situación de los líderes sociales –

La sentencia 7987084 califica la situación de los excombatientes en proceso de reincorporación como un “estado de cosas inconstitucional” señalando con esta afirmación la responsabilidad del gobierno por la omisión de acciones, planes y estrategias que ha hecho posible la masiva violación de los derechos fundamentales de este grupo de personas comprometidas con los acuerdos de paz.

La sentencia de la Corte responde a las tutelas presentadas por excombatientes de las FARC que han reclamado por el incumplimiento de las obligaciones del Estado y del gobierno de garantizar sus derechos poniendo en riesgo la vida, integridad, libertad y demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

La gravedad de la situación ha sido señalada también por la Jurisdicción Especial para la Paz, por el secretario general de las Naciones Unidas y por el mismo Consejo de Seguridad de las NN.UU. que hace seguimiento trimestral a la implementación de los acuerdos de paz.

El grave panorama de violación sistemática de los derechos de quienes han suscrito un pacto de paz que compromete al Estado colombiano se muestra en hechos y cifras como las siguientes:

- Excombatientes en proceso de reincorporación asesinados: 299 desde la firma del acuerdo el 24 de noviembre de 2016 a diciembre de 2021
- Desaparecidos forzados: al menos 21 personas
- Tentativas de homicidio: al menos 56 en 11 departamentos
- Familiares asesinados: al menos 20 personas
- Amenazas de muerte en 15 departamentos: 239 en actual investigación
- Desplazamiento forzado de zonas transitorias de reincorporación (al día de hoy tan solo quedan 2.371 personas en estas zonas, muchas de ellas han tenido que abandonarlas colectivamente por amenazas, como la más reciente del Yarí y El Diamante en el Meta y la gran mayoría individualmente)
- Sistemática campaña de estigmatización fomentada por discursos de altos funcionarios del gobierno y por dirigentes de los partidos de la coalición de gobierno.
- No implementación armónica e integral del acuerdo de paz y en particular de lo directamente relacionado con la creación de condiciones sociales, económicas y democráticas para la reincorporación.
- Sabotaje al funcionamiento del sistema integral de garantías de seguridad con inoperancia de la Alta Instancia de Garantías al ejercicio de la política y de la Comisión Nacional de Garantías.

- No aprobación después de cinco años de la política de garantías de seguridad que le corresponde formular y monitorear a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.

En la sentencia 7987084, la Corte Constitucional incluye 12 ordenes, de las cuales 9 están dirigidas al gobierno, una a la Procuraduría General de la Nación, otra a la Defensoría del Pueblo. Incluye una recomendación a la jurisdicción Especial para la Paz y al final exhorta al Congreso de la República a contribuir con la implementación del acuerdo de paz.

La Corte Constitucional ubica las garantías de seguridad para los excombatientes como componente indisociable de la implementación integral y de buena fe del acuerdo de paz. Por ello además de dar ordenes expresas a la reorientación de acciones de la Unidad Nacional de Protección, exige la implementación del componente de garantías de seguridad consignado en el punto 3 del Acuerdo final de paz.

Es muy importante el llamado de atención a los funcionarios públicos a todo nivel a no incurrir en lenguajes inapropiados y de estigmatización y por ello les ordena:

Atender sus deberes relacionados con: Primero acompañar sus acciones de un lenguaje concordante con las obligaciones que se desprenden del ordenamiento jurídico asertivo, respetuoso, constructivo, empático y generador de confianza. Para que no refuercen imaginarios sociales y culturales de estigmatización. Y dos, aplicar con rigor los principios de presunción del riesgo extraordinario, inversión de la carga de la prueba y coordinación. Y realizar un análisis detallado del contexto para evitar actuaciones dilatorias que aumenten innecesariamente el riesgo de seguridad que enfrentan las personas desmovilizadas. La anterior en los términos del decreto ley 895 2017.

En línea con la exigencia de ver la seguridad en relación con transformaciones territoriales la Corte ordena al gobierno armonizar planes de desarrollo y el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito:

“ordenar al Ministerio del interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación, y a la Agencia para la Reintegración y la Normalización que en el término de 2 meses contados a partir de la notificación de la sentencia, adopten medidas concretas para garantizar la articulación entre los PDTs y los Programas Integrales de Sustitución de Desarrollo Alternativo, que a nivel municipal se han venido ejecutando asincrónicamente frente a la estrategia de seguridad”.

Se anexa la parte pertinente del comunicado de la Corte Constitucional entregado el 27 de enero de 2022:

Las órdenes generales son las siguientes

1. Sexto: ordenar a la Unidad Nacional de Protección que dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente decisión revalúe el riesgo que enfrentan las y los firmantes del acuerdo de paz en proceso de reincorporación y quiénes integran el partido comunes, así como otras personas que se encuentren

en situaciones similares con ocasión de la suscripción del instrumento priorizando en particular, la reevaluación de riesgos de los esquemas de protección colectiva de los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación. Para mantenerlos o fortalecerlos y de ser necesarios nuevos esquemas, dentro de los 4 meses siguientes, concluir la contratación y la formación de los agentes escoltas para suplir las necesidades de protección de estas personas, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 299 y 301 201.

2. Séptimo: declarar el estado de cosas inconstitucional, por el bajo nivel de cumplimiento y la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del acuerdo final de paz en proceso de reincorporación a la vida civil de sus familias y de quienes integran ahí no partido político comunes y comunicar dicho estado cosas inconstitucional a la presidencia de la república y a las demás entidades vinculadas.
3. Octavo: ordenar a la Procuraduría General de la Nación que en ejercicio de sus funciones constitucionales adopte un mecanismo especial de vigilancia y cumplimiento de la sentencia, con auxilio de la Defensoría del Pueblo. La corte además hará seguimiento a través de una sala especial de seguimiento el cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia, con el propósito de que se logre la superación del estado de cosas inconstitucional.

En el término de 3 meses a partir de la notificación de la sentencia el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura adoptarán las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento de dichos mecanismos.

4. Noveno: solicitar a la Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, que suministre información periódica sobre el seguimiento a las medidas adoptadas en el auto SAR-0 57202029 de abril de 2020. Ordenar al Gobierno Nacional que a partir de la notificación de la decisión, adopte las medidas que le permitan cumplir de manera integral coordinada y articulada las garantías de seguridad previstas en el acuerdo final de paz que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, de modo que se facilite la reinserción reincorporación efectiva y pronta en la vida civil de quienes se desmovilizaron y a sus familiares, entendiendo que esto contribuye a su seguridad personal. En ese mismo sentido ordenar al Gobierno Nacional que tan pronto le sea notificada la sentencia, inicie los trámites indispensables para disponer de la asignación presupuestal suficiente, a efectos de asegurar que las personas firmantes del acuerdo final de paz que ejercen actividades de liderazgo político social y comparecen ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y Garantías de no Repetición, gocen de la protección requerida.
5. Décimo: En el marco de las actividades que están llamadas a desarrollar en forma inmediata, el Gobierno Nacional primero, dará cumplimiento de las disposiciones previstas en el decreto 299 2017, asociadas con recursos humanos financieros y físicos requeridos para implementar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección, particularmente aquellos que permiten fortalecer en sus

alcances a la Mesa Técnica de Seguridad y Protección. Segundo, priorizará a los municipios y regiones especialmente afectados por la violencia de grupos armados y los ausentes de presencia del Estado. Dentro de los cuales, según advierte el informe de la ONU, se encuentran 25 municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caquetá, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. Y descongestionar a los análisis de riesgos represados en la Unidad Nacional de Protección.

6. Décimo Primero: ordenar a las autoridades estatales y gubernamentales a quienes competen cumplir los compromisos asumidos por el Estado colombiano en el acuerdo final de paz, que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional. Atender sus deberes relacionados con: Primero acompañar sus acciones de un lenguaje concordante con las obligaciones que se desprenden del ordenamiento jurídico asertivo, respetuoso, constructivo, empático y generador de confianza. Para que no refuercen imaginarios sociales y culturales de estigmatización. Y dos, aplicar con rigor los principios de presunción del riesgo extraordinario, inversión de la carga de la prueba y coordinación. Y realizar un análisis detallado del contexto para evitar actuaciones dilatorias que aumenten innecesariamente el riesgo de seguridad que enfrentan las personas desmovilizadas. La anterior en los términos del decreto ley 895 2017.

Con ese fin también deberán tomar en cuenta los enfoques diferenciales de derechos humanos de género, étnico, territorial y multidimensional.

7. Decimosegundo: ordenar al Gobierno Nacional que en el término de 2 meses contados a partir de la notificación de la sentencia, impulse las acciones necesarias para garantizar la ejecución que otorga prioritariamente las garantías del Sistema Integral de Garantías de Seguridad. La ejecución de esta orden debe contar con la participación y aprobación efectiva de la Comisión de Seguimiento Impulso Verificación e Implementación -CSIVI. Y deberá atender un enfoque territorial, étnico y de género, y materializar el componente de garantías de seguridad entendida está en un sentido amplio, aplicando enfoques articulares en relación con las comunidades étnicas, las mujeres las comunidades campesinas y los colectivos políticos de identidad alternativa a la tradicional.
8. Décimo Tercero: ordenar al Gobierno Nacional que a partir de la notificación de la sentencia inicie y las acciones indispensables para garantizar el funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel y de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
9. Decimocuarto: ordenar al Ministerio del interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación, y a la Agencia para la Reintegración y la Normalización que en el término de 2 meses contados a partir de la notificación de la sentencia, adopten medidas concretas para garantizar la articulación entre los PDTs y los Programas Integrales de Sustitución de Desarrollo Alternativo, que a nivel municipal se han venido ejecutando asincrónicamente frente a la estrategia de seguridad.
10. Décimo quinto: ordenar a la Procuraduría General de la Nación que en el término de 2 meses, contados la notificación de la sentencia, inicien las acciones

dirigidas a divulgar las obligaciones de respeto garantía y protección que debe brindar el Estado a las personas y signatarios del acuerdo final de paz, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones integrantes de los movimientos sociales, movimientos, políticos y lideresas y líderes políticos y sociales y sus organizaciones.

11. Décimo sexto: ordenar a la Defensoría del Pueblo que en un término perentorio de un mes, contado a partir de la notificación de la sentencia, entregue la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, un informe actualizado sobre las alertas tempranas que se han impartido respecto de los ex miembros de las FARC-EP, de los integrantes del partido Comunes y otras personas que se encuentran en situaciones similares de riesgo, con ocasión de la suscripción del acuerdo final de paz. Con miras a que la Fiscalía General de la Nación siga avanzando en las investigaciones y judicialización de las conductas punibles cometidas en su contra.
12. Décimo séptimo: exhortar al Congreso de la República con el propósito de que proporcione el impulso indispensable para desarrollar los contenidos del acuerdo final de paz que aún se encuentran requeridos de implementación legislativa relacionadas con la posibilidad de materializar el concepto de seguridad, entendiendo esta en un sentido ampliado, cómo se expuso en la presente sentencia.